



MEMORIA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL ACCESO Y EJERCICIO DE PROFESIONES DEL DEPORTE EN EL PAÍS VASCO

I. OBJETO DE LA MEMORIA.

La presente Memoria tiene por objeto dar cuenta de todo el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en el País Vasco, así como explicar la manera en que se han articulado las líneas maestras del mismo. Con ello, se trata de proporcionar una visión de conjunto de los diversos trámites seguidos en el mismo, de las observaciones o propuestas efectuadas en las consultas evacuadas e informes efectuados y del fundamento de sus toma en consideración, en un sentido u otro, para que se comprenda con mayor facilidad el texto resultante cuando se eleve a la deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno. Todo ello en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (en adelante, Ley 8/2003, de 22 de diciembre), que señala la necesidad de elaborar una Memoria sucinta de todo el procedimiento con el contenido que señala el artículo 10.2 de la referida ley y a los efectos de la aprobación final por el Consejo del Gobierno.

II. FINALIDAD DEL PROYECTO

El objetivo de la Ley es regular el ejercicio profesional por cuenta propia y ajena y, lógicamente, debe resultar aplicable tanto si la profesión se ejerce en el sector público o en el sector privado. Y debe ser exigible con independencia de la naturaleza, pública o privada, lucrativa o no lucrativa, de las entidades donde se presenten los servicios profesionales pues, en definitiva, lo que se pretende es garantizar la salud y la seguridad en la actividad deportiva de los ciudadanos y ciudadanas en el País Vasco,



haciendo abstracción de si el prestador de los servicios profesionales está en un equipamiento deportivo público o privado.

En la medida que el objetivo de la Ley es regular el ejercicio profesional deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las actividades realizadas en el marco de relaciones de voluntariado, de amistad, familiares y análogas.

El objetivo es que el ámbito material de la Ley aborde el deporte, al igual que la Ley 14/1998, en un sentido muy amplio y contemple el fenómeno deportivo vasco en todas sus manifestaciones, sin constreñir tal concepto a las modalidades y disciplinas deportivas oficialmente reconocidas ni al mundo de la pura competición. El sistema deportivo vasco, como puso de manifiesto el citado Plan Vasco del Deporte, está compuesto de subsistemas de características muy heterogéneas. Por esta razón, la ley no se deberá circunscribir sólo al ámbito profesional del espectáculo, al ámbito de la alta competición o al ámbito de la competición federada, sino que tratará de contemplar toda la policromía del deporte vasco. Las profesiones que se regularán abarcarán el ámbito educativo, el ámbito recreativo, el ámbito competitivo y el ámbito de la dirección o gestión.

El actual sistema deportivo vasco, tal y como se ha puesto de manifiesto en diversos documentos a lo largo de los últimos años, viene padeciendo la vieja problemática del ejercicio de actividades profesionales directamente vinculadas a la salud y a la seguridad de las y los deportistas sin control alguno y por personas carentes de una mínima formación. Y de ello ya se hizo eco el Parlamento Vasco en 1998 con ocasión del debate y aprobación de la vigente Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte, y en momentos posteriores.

Es innegable que la práctica deportiva de la ciudadanía de Euskadi conlleva por lo general, importantes beneficios para su salud y su bienestar personal si se realiza en condiciones aceptables, pero también puede constituir una importante amenaza si se ejecuta bajo la dirección o supervisión de personas sin la formación necesaria.

En este contexto, el anteproyecto tiene como objetivo regular los aspectos esenciales del ejercicio de algunas profesiones propias del ámbito del deporte, estableciendo de



forma expresa cuáles son tales profesiones, determinando las cualificaciones necesarias para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general.

Asimismo, uno de los objetivos de la ley es posibilitar el ejercicio profesional no sólo mediante la acreditación de titulaciones académicas oficiales, sino también mediante la acreditación de las competencias profesionales correspondientes por otras vías. Tal acreditación de las competencias profesionales para el ejercicio de las profesiones reguladas en la ley, no sólo puede realizarse a través de la vía general de títulos académicos determinados sino también mediante otras acreditaciones o certificados que resulten del ordenamiento vigente en cada momento.

III. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA REGULACIÓN PROYECTADA.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene, a tenor del artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia deportiva. Asimismo, ostenta, de conformidad con el artículo 10.22 competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y de ejercicio de profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

El Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, (modificado por los Decretos 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre del Lehendakari) reordenó la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma y llevó a cabo una nueva asignación competencial entre los departamentos de la misma, todo ello con el propósito de conseguir la máxima eficacia en el cumplimiento de los compromisos que integran el programa de gobierno para la presente legislatura. El artículo 10 del citado Decreto 20/2012, en la redacción dada por el Decreto 8/2013, de 1 de marzo, asigna al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura el área de actuación correspondiente a Deportes.



Por su parte, el artículo 28 del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura. Atribuye a la Dirección de Juventud y Deportes el ejercicio de las funciones correspondientes al área de deportes.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, que ya establecía que para la realización de los servicios de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, animación y cualesquiera otros directamente relacionados con el deporte, los poderes públicos exigirán, en el ámbito propio de sus competencias, la posesión del correspondiente título oficial. Es decir, la Ley del Deporte ya estableció la necesidad de exigir cualificaciones profesionales aunque no llegó a concretar las cualificaciones profesionales requeridas.

IV. TRÁMITES REALIZADOS.

En relación a la tramitación y el procedimiento, se ha dado cumplimiento a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dictada con la pretensión de ordenar el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general; las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones (B.O.P.V. número 71, de 19 de abril de 1993); y, por último, se ha observado lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Dicho procedimiento, más allá de una mera sucesión de formalidades y de aplicación de una técnica jurídica, tiene una trascendencia material por cuanto su cumplimiento es garantía del respeto de los principios jurídicos, del pleno sometimiento de todas las actuaciones de los poderes públicos a la Ley y al Derecho, de la eficacia del ordenamiento jurídico y, en definitiva, de los derechos de las y los destinatarios de tales actuaciones.

Como ha expuesto la Comisión Jurídica Asesora (DCJA 28/1999, 8), el procedimiento tanto en su aspecto formal como material o sustantivo opera como una garantía para



la legalidad, acierto y oportunidad de las decisiones administrativas que tiene por finalidad integrarse en el ordenamiento jurídico autonómico con eficacia, utilidad y permanencia.

Así las cosas, se exponen a continuación las actuaciones practicadas a lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley:

1.- Orden de iniciación

Por Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de 4 de noviembre de 2014, se procedió a la iniciación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.

2.- Orden de aprobación previa.

Posteriormente, y una vez elaborado por los servicios técnicos del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura el texto del Anteproyecto, se procedió a su aprobación mediante Orden de 24 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura.

3.- Trámites de información pública, alegaciones, informes y audiencia a otras Administraciones públicas .

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el Anteproyecto elaborado por la Dirección de Juventud y Deportes fue remitido a las entidades que pudieran resultar afectadas, para trámite de audiencia e información pública.



Además, El 2 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Vasco la Resolución de 23 de enero de 2015, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, por el que se sometía a información pública el Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.

Una vez finalizado el periodo de información pública y alegaciones se realizó un informe de valoración que fue firmado el 8 de junio de 2015 por el Director de Juventud y Deportes en el que se analizan exhaustivamente todas las alegaciones e informes emitidos y se consignan las modificaciones que se introducen en el texto, como consecuencia de lo cual se realiza una nueva VERSIÓN del mismo.

Las Alegaciones e Informes realizados y que fueron objeto de valoración en el Informe mencionado fueron los siguientes:

1. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN GIPUZKOANA DE EMPRESAS GESTORAS DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.
2. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES AÉREOS.
3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.
4. ALEGACIONES DE KIROL MANAGEMENT S.L.U.
5. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.
6. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.
7. ALEGACIONES DE AKTIBA, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE EUSKADI.
8. ALEGACIONES DE KAIT (KIROL ARLORAKO IRITZI TALDEA – ASOCIACIÓN DE GESTORES DEL DEPORTE DEL PAÍS VASCO).
9. ALEGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL HARROBIA.
10. ALEGACIONES DE DON ASIER RIAÑO TORRE.
11. APORTACIONES DE EMAKUNDE.
12. OBSERVACIONES QUE FORMULA EL DEPARTAMENTO DE SALUD.



13. INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA.
14. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA.
15. INFORME DE LA AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA.

Posteriormente con fecha 14 de julio de 2015 **El Consejo Económico y Social Vasco (CES)** emite dictamen 11/15, sobre el proyecto de Ley en el que realiza una única consideración específica que la Dirección de Juventud y Deportes no comparte, por lo que no se realiza modificación alguna al texto.

Jon Redondo Lertxundi
Director de Juventud y Deportes